

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA 003 - 2014  
EXPEDIENTE N° 113 - 2013

En la ciudad de Lima, el día diez del mes de Enero del 2014, siendo las 4: 00 P.M. ante mí, **JAIME ENRIQUE YRIGROYEN SAENZ**, identificado con DNI N° 07850276 en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 9727, doy fe que se presentó como **SOLICITANTE: POLICLINICO INTERNACIONAL D&M SAC**. Representado por su gerente general **DAVID WALTER MALASQUEZ ARAGON** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06233249 con domicilio en Av. Gerardo Unger N° 3903, Independencia - Lima y La Invitada **SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD** representada por su apoderado **JOSÉ DAVID AMÍLCAR ORTEGA PILARES** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07859747 Domiciliada en Domingo cueto N° 120, Distrito de Jesús María y departamento de Lima a fin de que se le asista en la solución de su conflicto.

En la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación figuran en la copia certificada que se expide a las partes solicitante y que forma parte integrante de esta Acta de Conciliación, de acuerdo al artículo 16 inciso G de la Ley de Conciliación No. 26872 modificada por Decreto Legislativo No. 1070.

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):<sup>2</sup>**

Establecer el pedido del **SOLICITANTE** conforme a lo siguiente:

1. Que, se evalué el haber dejado sin efecto el contrato N° 4600040711 de fecha 06 de Diciembre del 2012, suscrito entre el Centro Nacional de Salud Renal y mi representada Policlínico Internacional D&M. S.A.C. derivada de la adjudicación de menor cuantía N° 1195M11904 para la "Contratación del Servicio de Atención Ambulatoria de Hemodiálisis", por presuntamente haber incurrido nuestra empresa en la causal del Quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el inciso b) de artículo de la ley de Contrataciones del Estado. Y, en consecuencia se arribe a un acuerdo con la presidencia ejecutiva de ESSALUD, para que se prorrogue el contrato en mención y se nos devuelva el importe de S/. 250,000.00 Nuevos Soles retenido por el Centro Nacional de Salud Renal de ESSALUD, del pago que se me ha venido efectuando por concepto de las hemodiálisis que hemos realizado desde el inicio del contrato hasta la fecha de la pretendida nulidad.

<sup>2</sup>Sea determinada o determinable.

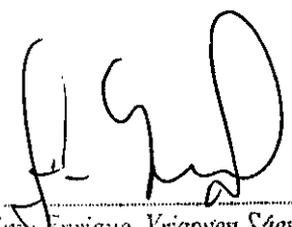
**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4: 20 p.m. horas del día 24 del mes de Enero del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta.

  
DAVID WALTER MALASQUEZ ARAGON.  
DNI. N° 06233249.  
POLICLINICO INTERNACIONAL D&M SAC.

  
JOSÉ DAVID AMÍLCAR ORTEGA PILARES  
DNI. N° 07859747.  
SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD.

  
Jaime Enrique Yrigoyen Sáenz  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 9727